



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 26 de Febrero de 1904.)

Núm. 471.

### Gobierno civil de la provincia.

#### Negociado 1.º -Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 21.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada acompañado de su expediente, interpuesto por la Comision provincial contra la providencia de este Gobierno fecha 13 del corriente por la que se suspendió el acuerdo tomado por aquella Corporacion en sesion de 29 de Enero último, sobre admision de la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almenara a D. Francisco Diez Martin.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890 para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 26 de Febrero de 1904.

El Gobernador,  
LUIS SOLER.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente relati-

vo a la instancia del Contador de fondos municipales de La Laguna, consultando si tiene derecho a concurrir a los concursos que se anuncien para proveer Contadurías de fondos provinciales ó municipales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente instruido con motivo de la instancia elevada a ese Ministerio por Don Pedro Fernand y Díez, Contador de fondos municipales de La Laguna (Canarias), consultando si, con arreglo a las prescripciones vigentes, tiene derecho a concurrir las plazas de Contadores que queden vacantes y se anuncien.

De antecedentes resulta:

Que el solicitante fué confirmado en su cargo con fecha 31 de Julio de 1897, y que otros Contadores que se hallan en igual situacion, han obtenido, por concurso, plazas en poblaciones distintas de las en que se encontraban desempeñando su cargo al ser confirmados en él.

La Subsecretaria de ese Ministerio informa en el sentido de que procede declarar, con carácter general, el derecho que el solicitante pide le sea reconocido.

Visto el Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900:

Considerando que, según el art. 1.º de ese Reglamento, el

Cuerpo de que se trata está formado por los que en la fecha de su publicacion habian sido confirmados en sus cargos, con arreglo a la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento de 18 de Mayo de 1897 y por los nombrados por concurso, en vista de los debidos y oportunos títulos de aptitud, sin que entre unos y otros se establezca diferencia ninguna de derechos:

Considerando que el art. 29 del mismo, al determinar quiénes pueden presentar solicitudes en los concursos que se anuncien para provision de vacantes, cita a los Contadores que estén en activo desempeñando plazas, sin que distinga si lo están por haber sido legalmente confirmados en sus cargos ó por haber probado su aptitud en los exámenes correspondientes:

Considerando que esto mismo establece el art. 35 al determinar quiénes pueden ser nombrados Contadores por las respectivas Corporaciones:

Considerando que el hecho de que por el solicitante se haya acudido al Ministerio consultando si tiene ó no el derecho que los preceptos antes citados reconocen, demuestra que, a pesar de su claridad, han podido ser origen de dudas para algunos interesados.

La Seccion opina que procede declarar, con carácter general, que los Contadores de fondos provinciales y municipales, debida-

mente confirmados en sus cargos, tienen, como los demás, derecho a concursar, con sujecion al Reglamento vigente, las plazas vacantes cuya provision esté anunciada ó se anuncie.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Visto el expediente de jubilacion del Contador de fondos provinciales de Cádiz D. Fernando del Castillo y Lechaga:

Resultando que este señor, con fecha 29 de Septiembre último, promovió instancia a la Diputacion exponiendo que, próximo a cumplir los setenta y tres años, se veía obligado a solicitar su jubilacion, acudiendo al amparo del artículo 47 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, que faculta a las Corporaciones para conceder derechos de jubilacion a sus Contadores con tal que la cantidad no exceda de la que en casos análogos señalan las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado, citando también el art. 71 del Reglamento para el régimen interior de la Diputacion provincial, por el que se re-

conoce el derecho de reciprocidad en la computacion de años de servicios prestados á otras provincias, cuyo otorgamiento acordó aquélla en sesion de 27 de Agosto de 1901, al aprobar unas bases fijando la edad de sesenta años para optar á sus beneficios, y el sueldo máximo, como regulador, el mayor que se haya disfrutado durante dos años consecutivos, estableciéndose una escala para el disfrute de estos derechos pasivos de los cuatro quintos del mayor sueldo cuando los servicios excedan de treinta y cinco años, como le ocurre al exponente; disposiciones todas que concuerdan con las generales del Estado en la regla 3.<sup>a</sup> del art. 26 de la Ley de 26 de Mayo de 1835, hoy vigente, art. 8.<sup>o</sup> de la de 22 de Octubre de 1868 y el 36 de la de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; y como el firman- te manifiesta tiene prestados en la Diputacion provincial de Almería dieciocho años y veintitrés días de servicios, cuya Corporacion ha reconocido los mismos derechos de reciprocidad antes indicados, y además, en Cadiz, dieciocho años y siete meses, es evidente que para el cómputo de su jubilacion deben apreciarse en justicia treinta y seis años, siete meses y algunos días, y, por lo tanto, le corresponde percibir anualmente 5.600 pesetas, á que ascienden los cuatro quintos del haber de 7.000 que ha venido disfrutando más de dos años consecutivos, por cuya razón termina su escrito con la súplica de que, una vez unidos al mismo los oportunos justificantes, se acordara su jubilacion de 5.600 pesetas anuales:

Resultando que por decreto del Vicepresidente de la Corporacion, fecha 7 de Octubre anterior, se ordenó unir los documentos siguientes: certificacion literal de su partida de bautismo legalizada, hoja de servicios certificada, certificado del sueldo mayor que ha disfrutado por más de dos años consecutivos, certificado del acuerdo de la Corporacion estableciendo las bases para las jubilaciones de sus empleados, certificado del art. 71 del Reglamento para el régimen interior de las oficinas y certificado del acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Almería sobre reciprocidad de los derechos pasivos de sus empleados:

Resultando que, según apare-

ce de los anteriores documentos, D. Fernandodel Castillo y Lechaga nació el día 12 de Noviembre de 1830, contando en 30 de Septiembre de 1903 treinta y seis años y ocho meses de servicios, de ellos dieciocho años y veintitres días como Contador de fondos provinciales de Almería, y el resto, ó sean dieciocho años, siete meses y ocho días, en la de Cádiz; habiendo disfrutado en ésta por espacio de más de siete años consecutivos el sueldo de 7.000 pesetas:

Resultando que igualmente aparece de dichos documentos que la Diputacion provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1901, acordó que las jubilaciones que se concedieran á los empleados fueran la mitad del sueldo mayor que hubieran disfrutado por espacio de dos años, después de haber servido á la provincia veinte como minimum, y de haberse incapacitado para el servicio ó haber cumplido sesenta años de edad, considerando también aplicables para los que hubieran servido más de treinta y cinco años las disposiciones del Estado, que fijan el derecho á jubilaciones con el haber pasivo, en este caso, de los cuatro quintos del sueldo mayor que hubieran disfrutado durante esos dos años; que el art. 71 del Reglamento para el régimen interior de la Diputacion provincial de Cádiz dispone que, cuando un empleado cualquiera ó un dependiente de la Diputacion se inutilizare para continuar desempeñando su plaza, será declarado cesante ó jubilado si reuniera veinte años de servicios y las demás circunstancias que se exigen á los empleados de la Administracion general del Estado para obtener jubilacion; y que en la computacion de los años de servicios al Estado ó á otras provincias, se guardarán las reglas de reciprocidad; y, por último, que la Diputacion provincial de Almería, en sesión de 14 de Septiembre de 1903, accediendo á lo solicitado por la de Cadiz, acordó la reciprocidad para el reconocimiento de servicios, no sólo á los empleados de aquélla, sino con todas las que lo solicitaran, otorgando á los Secretarios y Contadores los derechos que por aumento gradual en el sueldo tuvieran adquiridos en otra provincia:

Resultando que la Diputacion provincial de Cádiz en sesion de

21 de Diciembre último, acordó, de conformidad con lo propuesto en 25 de Octubre anterior por su Comision de Gobernacion, jubilar á D. Fernando del Castillo y Lechaga con el haber pasivo de 5.600 pesetas, cuatro quintos del mayor haber de 7.000 que ha tenido durante más de siete años consecutivos, consignándose dicha cantidad en el presupuesto ordinario para el presente año, y elevándose el expediente á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil para su sancion, comunicándose á la vez la vacante, á fin de que pueda proveerse la plaza en los términos establecidos, continuando hasta entonces en el cargo el señor Castillo:

Considerando que, con arreglo al art. 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, las Corporaciones, podrán concederles derechos pasivos que no excederán de los que en casos análogos señalen las Leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que por el artículo 26 de la Ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, para graduar el haber de los jubilados en las clases civiles servirá de base el sueldo del mayor empleo, gozando, los que hayan servido veinte años efectivos, dos quintas partes del sueldo; los que pasen de veinticinco años, tres quintas partes, y los que hayan completado treinta y cinco, cuatro quintas partes:

Considerando que, con arreglo al art. 8.<sup>o</sup> del Decreto Ley de 22 de Octubre de 1868, el sueldo mayor que se haya obtenido después de publicada la Ley de Presupuestos de 1845 servirá de tipo regulador, siempre que se haya disfrutado por espacio de dos años:

Considerando que por el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 se preceptúa que no podrá jubilarse empleado alguno civil que no tenga sesenta y cinco años cumplidos, salvo el caso de imposibilidad fisica plenamente acreditada:

Considerando que por Real orden de 12 de Marzo de 1880 se resolvió que la concesión de pensiones en favor de los empleados en los Establecimientos dependientes de la provincia es de la exclusiva competencia de las Diputaciones:

Considerando que por los textos legales citados resulta perfectamente demostrado el derecho para ser jubilado el Contador de fondos provinciales de Cadiz D. Fernando del Castillo y Lechaga, toda vez que concurren en él la edad fijada y los años de servicios exigidos por la Ley:

Considerando que éstos los ha prestado el Sr. Castillo y Lechaga en dos Corporaciones, acordándose por ellas la reciprocidad para reconocer aquellos, así como también á los demás empleados cuyos acuerdos no han sido recurridos en tiempo y forma hábiles, y por tanto han quedado firmes en todas sus partes:

Considerando que el acuerdo adoptado por la Diputacion provincial de Cádiz se ajusta á la más completa legalidad y debe por ello ser ratificado por este Ministerio, mucho más cuando es forzoso tener en cuenta que si las Corporaciones provinciales y municipales no reconocieren los servicios prestados por los Contadores de fondos y Secretarios de Diputaciones en las distintas provincias y Municipios donde por virtud de concursos obtengan sus plazas, resultaria que estos funcionarios carecerían de derecho para disfrutar haberes pasivos, pues aun contando con exceso edad y años de servicios, éstos en muchos casos no completarían, como sucede en el presente, veinte años en una misma Corporacion:

Considerando que, por este sentido de justicia y de equidad, revisten indudable importancia los acuerdos adoptados por las Diputaciones provinciales de Cádiz y Almería, respetando y reconociendo los servicios prestados por su Contador, y tan es así, que deben sentar precedente en lo sucesivo cuando se trate de Secretarios provinciales y Contadores de fondos, con el fin de que se reconozcan haberes pasivos á que estos funcionarios tienen perfecto derecho.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ratificar el acuerdo de esa Diputacion provincial por encontrarlo ajustado á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.—*Sánchez Guerra*.

—Sr. Gobernador civil de Cádiz.  
(Gaceta del 19 de Febrero de 1904.)

DIPUTACION DE VALLADOLID.

Año económico de 1904.

RESÚMEN del presupuesto de Ingresos y Gastos, que se publica á los efectos del art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Total por Capítulos — Pesetas
<b>CAPÍTULO I.—RENTAS.</b>		
1.º Rentas y censos de propiedades. . . . .	10.200	14.280
2.º Intereses de efectos públicos. . . . .	4.080	
<b>CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.</b>		
Único. Donativos, legados y mandas. . . . .	1.000	1.000
<b>CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.</b>		
Único. Repartimiento entre los pueblos. . . . .	1.037.441'75	1.037.441'75
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	30.000	30.000
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	325.534'92	325.534'92
<b>CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.</b>		
Único. Ingresos extraordinarios. . . . .	24.836'38	24.836'38
<b>CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.</b>		
Único. Arbitrios especiales. . . . .	58.458	58.458
<b>CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES.</b>		
Único. Venta de propiedades. . . . .	120.000	120.000
<b>TOTAL GENERAL INGRESOS.</b>	<b>1.611.551'05</b>	<b>1.611.551'05</b>

PRESUPUESTO DE GASTOS

<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>		
1.º Gastos de la Diputación.—Personal y material. . . . .	78.297	90.797
2.º Archivo y Depositaria. . . . .	8.150	
3.º Comisiones especiales. . . . .	1.350	
4.º Arquitectos y Delineantes. . . . .	3.000	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>		
1.º Quintas. . . . .	7.750	84.458
2.º Bagajes. . . . .	11.000	
3.º Boletín Oficial. . . . .	1.750	
4.º Elecciones. . . . .	5.000	
5.º Calamidades. . . . .	58.958	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.</b>		
1.º Reparación y conservación de caminos. . . . .	154.438'75	158.438'75
4.º Reparación y conservación de fincas. . . . .	4.000	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>		
1.º Contribuciones y seguros. . . . .	3.150	173.697'50
2.º Pensiones. . . . .	3.047'50	
3.º Empréstitos. . . . .	100.000	
4.º Contratos. . . . .	67.000	
5.º Deudas y Censos. . . . .	500	
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>		
1.º Junta provincial. . . . .	18.150	101.312'50
2.º Institutos. . . . .	14.000	
3.º Escuelas Normales de Maestros y Maestras	28.000	
5.º Academias y Escuelas especiales y Superior de Comercio. . . . .	39.362'50	
6.º Bibliotecas. . . . .	1.000	
7.º Museos. . . . .	800	

ARTICULOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas	Total por Capítulos. — Pesetas
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>		
1.º Atenciones generales. . . . .	2.500	679.113'30
2.º Hospitales. . . . .	448.940'05	
3.º Casas de Misericordia. . . . .		
4.º Casas de Expósitos. . . . .		
5.º Casas de Maternidad. . . . .	227.673'25	
6.º Casas de huérfanos y desamparados. . . . .		
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>		
1.º Cárceles. . . . .	16.209'70	33.935'50
2.º Establecimientos penales. . . . .	17.725'80	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>		
Único. Imprevistos. . . . .	5.000	5.000
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS.</b>		
1.º Subvención de carreteras. . . . .	40.500	199.496
2.º Construcción de carreteras provinciales. . . . .	158.996	
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.</b>		
Único. Otros gastos. . . . .	85.302'50	85.302'50
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.</b>	<b>1.611.551'05</b>	<b>1.611.551'05</b>
<b>Resúmen.</b>		
Total general de Ingresos. . . . .	1.611.551'05	1.611.551'05
Idem idem de Gastos. . . . .	1.611.551'05	1.611.551'05

Valladolid 9 de Febrero de 1904.—El Presidente, *Fidel Recio*.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

En virtud de lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de provision de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provision por concurso único, las Escuelas siguientes:

De niños.

	Pesetas.
Rábano. . . . .	625
Villaverde de Medina. . . . .	625

De niñas.

Villavieja. . . . .	625
Castrillo-Tejeriego. . . . .	625
Auxiliaría de Olmedo. . . . .	625

Mixtas.

Villafranca de Duero. . . . .	625
Amusquillo. . . . .	500
Bocos. . . . .	500
Lano de Olmedo. . . . .	500
Matilla de los Caños. . . . .	500

Párvulos.

Auxiliaría de Tudela de Duero. . . . .	625
--	-----

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los interesados, en esta Seccion, sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieren, y en otro caso certifi-

cacion de buena conducta y copia del título profesional, debiendo advertir que las Escuelas mixtas de Villafranca de Duero y Llano de Olmedo, han de ser provistas precisamente en Maestros.

En las hojas de servicios, se hará constar la edad, fecha del título profesional y Escuelas que desempeñan, computando los servicios en las mismas prestados, hasta el día en que termine el plazo de admision de solicitudes, colocando ésta y la instancia dentro de una cubierta en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal y el número y orden de preferencia de las Escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacerse constar este último extremo, se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en el anuncio.

Valladolid 24 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Seccion, *Fernando Iturralde*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 456.

Esguevillas.

No habiendo comparecido el mozo Daniel Loreto Arnosi al acto de rectificacion y cierre del alistamiento ni al del sorteo, é ignorándose el paradero del citado

mozo así como el de sus padres, que lo son José Pedro Loreto, de nacionalidad francesa y de Leonor Arnosi, natural de Valencia, de oficio titiriteros ambulantes, los cuales se ausentaron de esta localidad en el mes de Mayo de 1884, he acordado citarles por medio del presente edicto para que en el día 6 de Marzo próximo á las diez horas, comparezca en la Sala Consistorial de esta villa en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y exponer ante el Ayuntamiento los motivos que tuviese para eximirse del servicio, apercibiéndole que de no comparecer, se le reputará muerto conforme á lo preceptuado en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá si despues se comprobase que había eludido la suerte de soldado.

Al propio tiempo le hago saber que de conformidad al art. 95, puede hacerse reconocer y tallar ante el Ayuntamiento de la localidad en que resida si es territorio nacional, ó en los Consulados de España si es en el extranjero.

Esguevillas 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Antonio Falcon.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 460.

**Melgar de Arriba.**

Por terminacion de contrato, se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal, la cual se proveerá por el tiempo de tres años y precio de ciento veinticinco pesetas cada uno, pagadas por trimestres vencidos, con la obligacion de suministrar los medicamentos á veinticinco familias.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Melgar de Arriba á 23 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fidel Huidobro.

Núm. 457.

**Monasterio de Vega.**

Terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año de 1904, se halla expuesto al público en la

Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Monasterio de Vega 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Eustasio Hierro.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 443.

VALLADOLID.—PLAZA.

**EDICTO.**

Don Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintitres de Marzo próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de las fincas siguientes embargadas como de la pertenencia de D. Francisco Cabañas Benedicto, vecino de Laguna de Duero, para con su producto hacer pago de las costas originadas y que se causen en el expediente de apremio sobre exaccion de honorarios devengados por el Abogado D. Mauro Miguel Romero, en causa criminal.

*Fincas que se citan, sitas en el casco de Laguna de Duero y su término municipal.*

TASACION  
Pesetas

- 1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de esta poblacion y su calle del Sol, sin número, tiene una superficie de setenta metros cuadrados, y linda por la derecha otra de Andrés Fernandez, izquierda otra de Vicente Aguado, accesorio calle de Carretas, y su fachada calle del Sol; tasada en. . . 500
- 2.<sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de esta villa y pago del Cascajo, de cabida de veintitres áreas, y veintinueve centiáreas, que linda Oriente camino de Carraebargo, Mediodía pimpollada de Ventura Grijalba, Norte camino del Abrojo, y Po-

niente majuelo de Inocencio de Blas; tasada en. . . 30

3.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término y pago de Terradillo, de cabida de treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda Oriente senda del pago, Mediodía majuelo de herederos de Petra Blanco, Norte otro de herederos de Baldomero Gutierrez y Poniente otro de Niceto Lopez. tasada en.. 40

4.<sup>a</sup> Una pimpollada en dicho término y pago de los Valles, de cabida de veintitres áreas y veintinueve centiáreas, que linda al Oriente pinar, Mediodía pimpollada de Rodrigo Velazquez, Norte dicha pimpollada y Poniente otra de Doña Florencia Cuesta; tasada en. 30

5.<sup>a</sup> Un majuelo en dicho término y pago de Castillejo, de cabida de treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda Oriente y Norte caminos del pago, Mediodía camino de Romerriegos y Poniente otro de Faustino Muñoz, tasado en. . . . 50

6.<sup>a</sup> Otro majuelo en dicho término y pago del Desesperado, de cabida de treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, que linda Oriente majuelo de Agustin Pastor, Mediodía camino del pago, Norte pimpollada de Concepcion Gomez y Poniente majuelo de Ezequiela Gomez; tasado en. . . . . 40

7.<sup>a</sup> Otro majuelo en dicho término y pago de la Nava, de cabida de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, que linda Oriente majuelo de Rosalia Blanco, Mediodía tierra de Vicente Tasis, Norte senda del pago, y Poniente postizos de herederos de Pascual Lopez; tasado en. . . 50

*Previsiones.*

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por

ciento efectivo del valor de la finca ó fincas que traten de su-  
bastar.

3.<sup>a</sup> La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Valladolid á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 469.

**El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.**

Hace saber: Que el día 14 de Marzo próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 22 de Febrero de 1904.—José Lopez Maseda.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de 1. <sup>a</sup> clase superior. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .	
Paja trillada de trigo. . . . .	